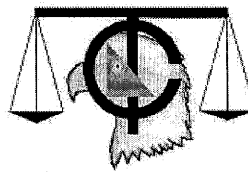




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 29 de Agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 170/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "REPARACION INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VIVIENDA - USINA RIO OLIVIA \$ 5.362,80".---**

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a esta Vocalia de Auditoria el **Expediente Letra E N° 170/05 de registro de la Dirección Provincial de Energía caratulado: "REPARACIÓN INTERIOR y EXTERIOR DE LA VIVIENDA – USINA RIO OLIVIA"**, procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

De los antecedentes del Expte. Letra E N° 170/05: Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, y Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, exteriorizados a través de observaciones del Auditor Fiscal de este Tribunal mediante Acta de Constatación N° 12/05 (fs. 37).-----

Que dichas observaciones estaban referidas al no cumplimiento de parte del cuentadante de la normativa legal vigente en materia de contrataciones, relativo al Art. 109 de la Ley Provincial N° 495 que refiere al control Previo que ha de ejercerse al momento del acto de inicio de la operación que comprometa fondos, como asimismo, la Resolución Plenaria 01/01 que a su vez reglamenta el procedimiento de control preventivo de los actos en los que se dispone de fondos públicos, estipulando en su Anexo I punto 1º: *"A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas...se llevara a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoria o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago"*.-----

Que en efecto la trasgresión resulta configurada en virtud de haber aprobado el funcionario actuante gastos ejecutados sin la pertinente intervención preventiva por este Tribunal de Cuentas, tal cual surge de Acta de Constatación N° 12/05 (fs. 37).-----

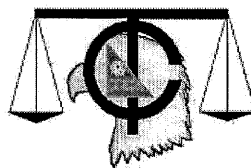
Que seguidamente la D.P.E. contesta con la incorporación (fs. 37 vuelta), donde el Director literalmente manifiesta que la tramitación de la obra esta mal.-----

Que luego, y en virtud del pase del anterior funcionario, el Director del Área pertinente, Ing. Fernando Martín Aras, realiza su descargo (fs. 38).-----

Que en el marco de la Resolución Plenaria 01/01, Anexo I, Punto 4º, inciso E), el Auditor Fiscal eleva Nota Interna Letra S.C.-DELEG. D.P.E. – T.C.P. N° 157/05 (fs. 39), para consideración del Secretario Contable de éste Tribunal, agregando a los reparos efectuados, otros relativos a que : *"...se recepcionaron facturas sin haber realizado la imputación*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previa de los trabajos y materiales adquiridos. Además, el acta de recepción de los trabajos efectuados no esta firmada por el representante de la firma Ushuaia Construcciones...”, no dándose cumplimiento a lo normado por la Resolución Plenaria 01/01, Anexo I, Punto 1º, antes citado, en tanto que el contralor preventivo del Tribunal de Cuentas se llevara a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos, “...constatándose asimismo que no se ha emitido el acto administrativo que autorice el gasto previo a la ejecución del mismo”.-----

Que en ese sentido se expide el Secretario Contable de éste Tribunal, a través de Disposición S.C. N° 20/05 (fs. 40/41), por cuyo Art. 1º establece el mantenimiento del reparo efectuado mediante Acta de Constatación N° 12/05, y notificando al Auditor Fiscal a los efectos determinados por el inciso H) de la Resolución Plenaria 89/02.-----

Que como corolario se emite Disposición D.P.E. N° 720/05, por la cual se dispone notificar al Agente del Dpto. de Ingeniería del Ente, Arq. Marmissolle, sobre los procedimientos de gestión interna para las contrataciones y compras conforme reglamentación vigente (fs. 54). Que asimismo, mediante Nota Letra “D.P.E.” N° 2278/05, el cuentadante solicita se reconsidere el reparo efectuado mediante Disposición S.C. N° 20/05, advirtiendo que el Ente ha tomado los recaudos pertinentes para evitar la reiteración de errores aludidos oportunamente por este Tribunal de Cuentas.-----

Del análisis del Expte. Letra E N° 170/05: Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría en el marco de lo normado por Resolución Plenaria 01/01, Anexo I, Punto 4º, inciso F) y G) de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, corresponde analizar las mismas a efectos de fundar mi voto.-----

Que comenzando el análisis de los actuados referenciados ab- initio, surge que el descargo realizado por el cuentadante no logra aportar elementos pertinentes que conmuevan la observación planteada oportunamente mediante Acta de Constatación N° 12/05, todo ello teniendo en cuenta su carácter insalvable, sin que ello obste a la cancelación del compromiso existente.-----

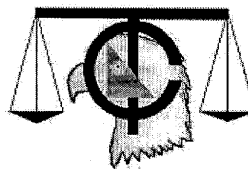
Que además, el Auditor Fiscal detectó otras irregularidades consistentes en la recepción de facturas sin haber realizado la imputación previa de los trabajos y materiales adquiridos. Además, el acta de recepción de los trabajos efectuados no esta firmada por el representante de la firma Ushuaia Construcciones, no dándose cumplimiento a lo normado por Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1º, antes citada.-----

Que a mas de ello, en contrataciones anteriores intervenidas por este Tribunal de Cuentas, se observó tramitaciones similares.-----

Que en virtud de ello se han transgredido las pautas normativas definidas al respecto por la Resolución Plenaria N° 01/01 que a su vez reglamenta el procedimiento de control preventivo de los actos en los que se dispone de fondos públicos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que no obstante ello, el cuentadante solicita se reconsidere, mediante Nota Letra D.P.E. N° 2278/05 (fs.64), el reparo efectuado, fundando su petitum en que: *"...ha tomado los recaudos pertinentes para evitar la reiteración de los errores aludidos oportunamente por el Organismo de Control, tales como poner en conocimiento a las áreas correspondientes sobre los procedimientos de gestión para las contrataciones y compras conforme la reglamentación vigente..."*(sic).-----

Que ello queda evidenciado y sustentado en la conducta del cuentadante manifestada a través de Disposición D.P.E. N° 720/05 (fs. 54/63).-----

Que en virtud de ello resulta procedente formular recomendación al cuentadante de evitar procedimientos como el desarrollado, bajo apercibimiento de ser pasible de sanciones en caso de reiteración de tales procedimientos, ello en los términos del Art. 4° inc. g) de la Ley Provincial N° 50 y modificatorias.-----

Conclusiones: Que por lo expuesto precedentemente, entiendo que si bien los argumentos invocados por el cuentadante no desvirtúan la Observación efectuada en el marco del Acta de Constatación N° 12/05, por el Auditor Fiscal de este Organismo de Control, que fuere mantenida por el Secretario Contable de este Organismo de Control mediante Disposición N° 20/05, impulso mi voto en el sentido de **levantar las observaciones** efectuadas, según lo normado por Inciso F) y G) punto 4°, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02; y paralelamente **formular recomendación** al cuentadante de evitar procedimientos como el desarrollado, bajo apercibimiento de ser pasible de sanciones en caso de reiteración de tales procedimientos, en los términos de lo normado por los Arts. 4°, inciso g) de la Ley Provincial N° 50 y modificatorias.-----

Que previo dictado del acto administrativo pertinente, deberá notificarse del mismo al cuentadante, al Auditor Fiscal interviniente y Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas. Es mi voto."-----

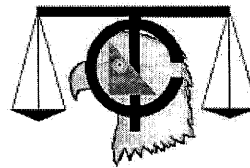
Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Dr. Rubén Oscar HERRERA, transcribiéndose a continuación también su voto: "Vienen a examen de esta Vocalía Legal el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 170/05 caratulado: "REPARACION INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VIVIENDA-USINA RIO OLIVA \$ 5.362,80"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que las presentes actuaciones llegan precedidas del Voto del señor Vocal de Auditoría, quien luego de reseñar los antecedentes del caso, a los que me remito en honor a la brevedad, concluye en el sentido de levantar el reparo oportunamente efectuado y formular recomendación al cuentadante de evitar procedimientos como el desarrollado, en los términos del artículo 4° inciso g) de la ley 50, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en caso de reiteración de tal conducta.-----

Que en el marco del control Previo que le compete a este Órgano de Control, las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

actuaciones fueron objeto de reparo por el Auditor Fiscal – Acta de Constatación N° 12/05 D.P.E.-.-----

Que la observación formulada a la contratación de marras consistió en la falta de intervención preventiva de este Tribunal, transgrediendo con ello lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P N° 01/01, por cuanto el acto administrativo que dispone la afectación de fondos debería haber sido comunicado formalmente a este Organismo de Control, antes de iniciar la etapa de ejecución.-----

Que dicha observación fue mantenida por el Secretario Contable mediante Disposición S.C. N° 20/2005; quien para resolver en tal sentido consideró el descargo obrante a fs. 38 por Nota D.P.E. N° 765/05, y el análisis efectuado por el Auditor Fiscal interviniente en Nota Interna N° 157/05 (fs. 39), donde se ratifica la falta de intervención previa, como asimismo que no se ha emitido el acto administrativo que autorice el gasto previo a la ejecución del mismo.-----

Agrega por otra parte que en contrataciones anteriores intervenidas por este Tribunal de Cuentas se observaron tramitaciones similares, por lo cual considera necesario mantener dicha observación sin que ello obste a la cancelación del compromiso existente.-----

Que en carácter de insistencia a la Disposición S.C. N° 20/2005 el Presidente del Ente remite Nota D.P.E. N° 2278/05, por lo que corresponde que la cuestión sea decidida en Plenario de Miembros.-----

Que en punto a ello y habiendo analizado las constancias del expediente y los argumentos expuestos por el señor Vocal de Auditoría, manifiesto mi postura de adherir a los mismos; sin perjuicio de efectuar una serie de consideraciones.-----

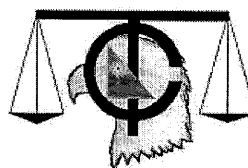
En tal sentido corresponde destacar que la prescripción contenida en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, en cuanto al momento en que se debe dar intervención a este Tribunal a los efectos del Control Previo, contribuye a un adecuado control de los actos emitidos por el Estado; por lo cual su incumplimiento constituye una transgresión de carácter formal que debe estar suficientemente justificada en razones de índole objetiva y plenamente excusables, a los fines de su subsanación.-----

En el caso, de los descargos presentados no surge ninguna causal que permita justificar dicha omisión; por el contrario, la misma es reconocida en las notas obrantes a fs. 38 y 64, sin perjuicio de lo cual en esta última, la que es considerada en carácter de insistencia, se aclara que se han tomado los recaudos pertinentes para evitar la reiteración de la conducta observada; acreditando lo expuesto con la documentación adjuntada a fs. 54/64.-----

En razón de ello, y en este estadio del proceso la presente observación es de carácter insalvable, resultando innecesario mantener la misma, no obstante, en función de la finalidad pretendida por la norma que se analiza, entiendo que sin perjuicio de la recomendación propiciada por el señor Vocal preopinante, corresponde en este caso aplicar un apercibimiento a los funcionarios intervinientes en la presente contratación, la que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deberá quedar debidamente inscripta en el REGISTRO DE SANCIONES Y MULTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, creado por Resolución Plenaria N° 112/2005.-----

A dichos fines entiendo que con carácter previo a la resolución del presente, deberá remitirse al Auditor Fiscal actuante, las presentes actuaciones a los fines de determinar la identidad del o los presuntos responsables de la no remisión en tiempo y forma de la contratación cuestionada."-----

Finalmente, emite su voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 170/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "REPARACION INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VIVIENDA - USINA RIO OLIVIA \$ 5.362,80"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto."-----

El citado Expediente ha sido evaluado en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.E. N° 12/05, mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 20/05.-----

Mediante dicha Acta (fs. 37) el Auditor Fiscal interviniente observa que la contratación no fue intervenida preventivamente por el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo indicado en la Resolución Plenaria N° 01/01, debiendo el acto administrativo que dispuso la afectación de fondos haber sido comunicado a este organismo de control antes de iniciar la etapa de ejecución."-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través de la Nota Letra: D.P.E. N° 765/05 (fs. 38), indicando que por un error involuntario no se giraron las actuaciones para la intervención de este Tribunal; generándose así la Disposición Secretaría Contable N° 20/05 (fs. 40/41).-----

A través de dicho acto, se mantiene la observación efectuada mediante el Acta de Constatación D.P.E. N° 12/05, teniendo en cuenta su carácter insalvable y sin que obste a la cancelación del compromiso correspondiente; encontrando sustento en la Nota Interna N° 157/05 donde el Auditor Fiscal analiza el descargo presentado, entendiendo que no aporta elementos que permitan el levantamiento de la observación efectuada, detectando, además, otras irregularidades tales como que se recepcionaron facturas sin haber realizado la imputación previa de los trabajos y materiales adquiridos, no estando firmada el Acta de Recepción de los trabajos por el representante de la firma Ushuaia Construcciones, constatándose, asimismo, que no se emitió el acto administrativo que autorice el gasto previo a su ejecución."-----

Finalmente, el Presidente del organismo mediante Nota Letra D.P.E. N° 2278/05 (fs. 64) apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 Inc.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de la observación mantenida por el Secretario Contable.-----

Señala que la Dirección ha tomado los recaudos para evitar la reiteración de los errores observados oportunamente, invocando la Disposición D.P.E. N° 720/05 por la que se notifica al agente del Departamento Ingeniería Arq. Gerardo MARMISOLLE sobre los procedimientos de gestión interna para las contrataciones y compras conforme la reglamentación vigente, obrante a fs. 54/55, y el Memorando D.P.E. N° 17/05, por el cual se informa a los Jefes de Departamento y Jefes de División el procedimiento de gestión interna que deberán seguir para las contrataciones y compras, obrante a fs. 56/63.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, toman intervención los Sres. Vocales analizando en sus votos la observación oportunamente efectuada y los descargos presentados por el cuentadante, coincidiendo en el levantamiento de la observación formulada en el Acta de Constatación D.P.E. N° 12/05.----

En tal sentido, sostiene el Sr. Vocal de Auditoría que el descargo realizado por el cuentadante no aporta elementos que subsanen la observación efectuada mediante el Acta de Constatación citada; sin embargo considerando su carácter insalvable y los recaudos adoptados desde el organismo para evitar la reiteración de incumplimientos, entiende procedente el levantamiento del reparo; formulando recomendación al cuentadante de evitar procedimientos como el desarrollado, bajo apercibimiento de ser pasible de sanciones en caso de reiteración de tales procedimientos, en los términos de lo normado por el Art. 4 inc. g) de la Ley Provincial 50 y modificatorias.-----

Por su parte, el Sr. Vocal Legal concluye que atento el estado del procedimiento la observación es de carácter insalvable, resultando innecesario mantenerla; entendiendo que en función de la finalidad perseguida por la Resolución Plenaria N° 01/01 y sin perjuicio de tal recomendación, corresponde en el caso aplicar un apercibimiento a los funcionarios intervinientes en la presente contratación. Por lo que propone que con carácter previo a la resolución del presente por parte del Plenario de Miembros, sean remitidas las actuaciones al Auditor Fiscal actuante, a los fines de determinar la identidad del o los presuntos responsables de la no remisión en tiempo y forma de la contratación cuestionada.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por los Sres. Vocales preopinantes, comparto su criterio en cuanto que los descargos efectuados no permiten justificar el incumplimiento observado a través del Acta de Constatación D.P.E. N° 12/05.-----

Sin embargo, merituando el estado del procedimiento, el carácter insalvable del reparo efectuado, y la conducta del cuentadante de adoptar los recaudos pertinentes para evitar la reiteración del incumplimiento observado, acreditada con las constancias incorporadas a fs. 54/63, también entiendo procedente el levantamiento del reparo formulado mediante el Acta citada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ahora bien, en relación a la sanción propuesta por el Sr. Vocal Legal, estimo procedente no aplicarla en el caso.-----

Ello así, toda vez que sin perjuicio de haberse configurado en el caso el incumplimiento observado, lo que habilitaría su aplicación por parte de este organismo de control en ejercicio de las atribuciones previstas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, el cuentadante ha adoptado los recaudos tendientes a evitar la reiteración de la conducta observada, conforme lo acredita con la Disposición D.P.E. N° 720/05 por la que se notifica al agente del Departamento Ingeniería Arq. Gerardo MARMISOLLE sobre los procedimientos de gestión interna para las contrataciones y compras conforme la reglamentación vigente, y el Memorando D.P.E. N° 17/05, por el cual se informa a los Jefes de Departamento y Jefes de División el procedimiento de gestión interna que deberán seguir para las contrataciones y compras.-----

Por tanto, considerando la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, estimo que no resultaría conveniente aplicar una sanción a los involucrados; dado que tal finalidad correctiva puede concretarse a través de los recaudos adoptados por el propio ente.-----

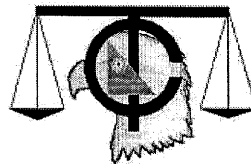
Sí entiendo que cabe formular la recomendación indicada por el Sr. Vocal de Auditoría, haciendo saber al cuentadante que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

En función de todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de levantar el reparo formulado en el Acta de Constatación D.P.E. N° 12/05, mantenido por Disposición S.C. N° 20/05, recomendando al cuentadante que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal; remitiendo las actuaciones a la Dirección Provincial de Energía, y notificando del pronunciamiento que se dicte también al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes conforme lo establecido por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, **RESUELVE:** a) **Levantar el reparo formulado en el Acta de Constatación D.P.E. N° 12/05, mantenido por Disposición S.C. N° 20/05.** b) **Recomendar al cuentadante que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

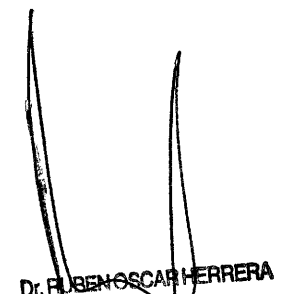
correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal. -----

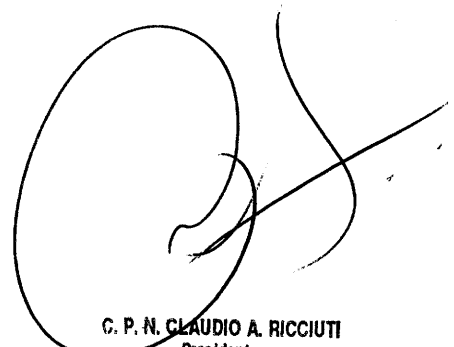
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expediente D.P.E. N° 170/05, así como al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 416 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia